



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### O.A.L. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES SAN VICENTE DEL RASPEIG

**5441** *BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIAR DE INSTALACIONES DEL OAL PATRONATO MPAL DEPORTES*

#### **BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE AUXILIAR DE INSTALACIONES DEL O.A.L. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**

**Aprobadas por Decreto de la Vicepresidencia del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes nº 842 de 21 de mayo de 2018**

#### **BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de **Auxiliar de Instalaciones del OAL Patronato Municipal de Deportes**, así como sus normas de funcionamiento, para proveer como funcionario interino, vacantes definitivas, puestos temporalmente vacantes con derecho a reserva a favor de su titular y sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente.

El puesto de Auxiliar de Instalaciones se halla encuadrado en la Escala de Administración Especial, Subescala Cometidos Especiales; Grupo de clasificación C, Subgrupo C2 de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### **BASE SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE**

En el ámbito de las Administraciones Públicas, la selección de personal debe efectuarse sobre la base de criterios objetivos en atención a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad establecidos en los artículos 14, 23 y 103 de la Constitución Española.



El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), añade a los principios constituciones citados, los de publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en su actuación, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad en los procesos de selección.

En este sentido, la función de las bolsas de trabajo es dotar a la Administración de un sistema ágil, que permita la selección de personal necesario para cubrir necesidades urgentes con carácter provisional y respetando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El nombramiento de funcionarios interinos podrá ser por cualquiera de las causas previstas en el artículo 10 del TREBEP y del artículo 16 de la Ley 10/2010, LOGFPV

### **BASE TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

Para ser admitidos al proceso de selección para formar parte de la bolsa, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o cumplidas las condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente. En el mismo sentido habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración Española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero.
- e) No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) del TREBEP.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento, en su caso.



## **BASE CUARTA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA, SOLICITUDES Y TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS.**

### **Publicidad.**

Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), siendo la publicación en este Boletín la que abra el plazo de veinte (20) días naturales para la presentación de instancias.

### **Solicitudes y plazo de presentación.**

Las instancias se presentarán en el Registro General del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes o a través de cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados/as tendrán a su disposición el modelo normalizado de solicitud en el Registro General de este Patronato y en la página web municipal [www.raspeig.org](http://www.raspeig.org).

El **plazo** de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En la instancia, los interesados harán constar que reúnen todos los requisitos establecidos en la base tercera.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse al original para su compulsión), del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente probatorio de la identidad del solicitante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.
- Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse al original para su compulsión), del título exigido en la convocatoria, o justificante de haber pagado los derechos de expedición del mismo, sin perjuicio de su posterior presentación.
- Resguardo justificativo de haber pagado la tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal (si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro)
- Relación de los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso. No se admitirán, en ningún caso los obtenidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. Sin embargo, los documentos originales que lo justifiquen, acompañados de fotocopia para su compulsión, se presentarán únicamente por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en el plazo de diez días hábiles que se establecerá al efecto.

Si la documentación que se presenta es copia de original, deberá estar debidamente compulsada.



Aquellos méritos que no sean alegados en forma expresa y/o no queden acreditados debidamente en el momento en que deban ser presentados, no serán tenidos en cuenta por el Comisión Técnica de Valoración, ni podrán ser objeto de subsanación.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del O.A.L. o por delegación el Vicepresidente, dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes y en el Boletín Oficial de la Provincia, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos y estableciendo un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todos los demás anuncios o publicaciones, que se citan en las presentes bases se referirán y publicarán en el tablón de edictos y en la web municipal.

#### **Tasa por concurrencia a pruebas selectivas.**

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán satisfacer la cantidad de 4,43 euros, en concepto de tasas por concurrencia a las pruebas selectivas, conforme a la Ordenanza Fiscal vigente, con las exenciones o bonificaciones que la misma prevé.

La falta de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante, por lo que no se considerará subsanable la falta total o la liquidación errónea del abono de la tasa correspondiente.

#### **BASE QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.**

Las Comisiones de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del RDLeg 5/2015, serán designadas por resolución del Presidente del O.A.L. o por delegación el Vicepresidente, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres en su composición, y podrán disponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión Técnica de Valoración.

#### **Composición.**

*Presidente:* Un Técnico del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig del Grupo A2 o superior.



**Secretario:** El de la Corporación o un funcionario de ésta en quien delegue, que actuará con voz y voto.

**Vocales:** Tres funcionarios de carrera del OAL o del Ayuntamiento pertenecientes al Grupo C1.

La designación de los miembros de la Comisión, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de Edictos y en la página web, estando incursos en las causas de abstención y recusación establecidas en la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

La Comisión Técnica de Valoración tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de percepción de asistencias.

### **Funcionamiento.**

Su funcionamiento se adaptará a lo establecido en la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros –titulares o suplentes-, indistintamente. En caso de ausencia del Presidente, titular o suplente, la Presidencia la ostentará, por este orden, el miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad.

Asimismo, estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Contra la propuesta final de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, se podrán interponer los recursos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

### **BASE SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO:**

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio expuesto en el Tablón de Anuncios y página web a la realización del ejercicio indicado en el apartado A, en llamamiento único, siendo excluidos de este proceso quienes no comparecieran, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano de selección.

#### **A.- EJERCICIO:**

**A.1- Ejercicio tipo test.**- De carácter obligatorio y eliminatorio.



Consistirá en contestar, en el plazo máximo de sesenta minutos, a un cuestionario compuesto por 60 preguntas que versarán sobre los temas del Anexo I. El cuestionario estará formado por preguntas con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta. El cuestionario podrá contener 5 preguntas de reserva que los aspirantes deberán responder, para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente el tribunal declarase invalidadas por causas justificadas.

El ejercicio se realizará de modo que se garantice el anonimato del opositor. Los aspirantes deberán acudir provistos de su DNI y bolígrafo azul para la realización del ejercicio.

La puntuación de este ejercicio vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

**Puntuación:  $A - E/3$**

Donde:

A = aciertos

E = errores

Las preguntas contestadas en blanco no restarán de las correctas.

El ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener, como mínimo, 15 puntos.

**A.2- Ejercicio práctico**.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar uno o varios supuestos prácticos relacionados con las tareas y cometidos asignados al puesto, bien por escrito, bien mediante la utilización de materiales y/o herramientas proporcionadas por el Tribunal.

El ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarlo obtener, como mínimo, 10 puntos.

En la realización de ambos ejercicios, siempre que sea posible, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

**PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL EJERCICIO (Apartado A): 50 puntos**



**B.- CONCURSO.- Valoración de méritos:**

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en el concurso para superar los ejercicios del apartado A.

Finalizado el apartado A.- Ejercicio, la Comisión de Valoración realizará la valoración de méritos únicamente de los aspirantes que hayan superado en la misma la nota mínima de 25 puntos y atribuirá a cada aspirante la puntuación que le corresponda de acuerdo con el baremo que consta en el apartado B.- Concurso.

Finalizado el apartado A, en el anuncio que haga público los resultados, la Comisión de Valoración otorgará a los aspirantes que la hayan superado un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud de participación. La Comisión no valorará ningún mérito que no haya sido alegado en la relación de méritos que debe acompañar a la solicitud de participación.

Los méritos que se valorarán serán los siguientes:

**B.1.- Experiencia.** Por el desempeño de puestos con funciones iguales o similares, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores, en la Administración Pública, hasta un máximo de 3 puntos, a razón de 0,25 puntos/mes completo. A estos efectos se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública.

**Puntuación máxima apartado B.1: 3 puntos.**

**B.2- Formación:**

B-2.1-- Titulaciones académicas. Se valorarán las titulaciones académicas de superior nivel al exigido para pertenecer al grupo C2, excluida la que haya servido para ello y aquellas otras que hayan posibilitado obtener otra alegada de nivel superior, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

Bachiller / Técnico de FP.....	0,25 puntos
Técnico superior de FP .....	0,50 puntos
Diplomado .....	0,75 puntos
Grado / Licenciado / Diplomado + 2º Ciclo .....	1,00 puntos
Doctor.....	1,25 puntos



**B.2.2- Cursos de formación y perfeccionamiento.** Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto, de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido impartidos o cursados por el interesado, y que hayan sido impartidos por cualquier Administración Pública, Organismo Público, Institutos y Escuelas Oficiales de formación de funcionarios y personal al servicio de la Administración, Universidades y Organizaciones Sindicales, todos debidamente homologados, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

De 15 a 24 horas de duración:.....0,10 puntos por curso

De 25 a 49 horas de duración: .....0,15 puntos por curso

De 50 a 74 horas de duración: .....0,20 puntos por curso

De 75 a 99 horas de duración: .....0,25 puntos por curso

De 100 o más horas de duración: .....0,30 puntos por curso

Máster .....0,35 puntos por máster

En ningún caso se puntuarán en este subapartado los cursos que no acrediten las horas de formación o éstas sean inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas las sucesivas ediciones de un mismo curso.

**B.2.3- Valenciano.** El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 1 punto previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano con arreglo a la siguiente escala:





Conocimiento Oral:.....	0,10 puntos
Grado Elemental: .....	0,20 puntos
Grado Medio: .....	0,50 puntos
Grado Superior:.....	1 punto

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

**Puntuación máxima apartado B.2: 9 puntos.**

**Puntuación máxima del concurso (Apartado B): 12 puntos**

**PUNTUACIÓN MÁXIMA PROCESO (EJERCICIO: 50 + CONCURSO: 12): 62 PUNTOS**

#### **BASE SÉPTIMA.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES**

Al término del apartado A.- Ejercicio, el secretario de la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios del O.A.L. Patronato de Deportes una relación comprensiva de los aspirantes presentados, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación de los resultados obtenidos durante el plazo de cinco (5) días hábiles para alegaciones. De igual manera actuará respecto del apartado B.- Valoración de méritos.

Las alegaciones, si las hubiere, se resolverán por la Comisión de Valoración, que publicará las resoluciones adoptadas en el Tablón del O.A.L. Patronato de Deportes.

#### **BASE OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL**

La calificación final estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el apartado A y en el apartado B de la base Sexta, y se formará en orden decreciente de puntuación final únicamente con aquellos aspirantes que hayan superado el apartado A.

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado A. Si dicha puntuación fuera también igual, se considerará la obtenida en el apartado B. Si persiste el empate, se adjudicará por sorteo.

En base a los criterios establecidos en la presente convocatoria, la Comisión Técnica realizará una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes que hayan



superado la convocatoria, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada apartado que se publicará en el Tablón de Anuncios del O.A.L. Patronato de Deportes.

La Comisión Técnica de Valoración elevará para su resolución al órgano competente, propuesta de constitución de la bolsa integrada únicamente por los aspirantes que la hayan de componer, que tendrá carácter vinculante según lo dispuesto en el artículo 21.6 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Generalitat por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.

#### **BASE NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.**

1. Los llamamientos se realizarán siguiendo el orden de la lista resultante, mediante el siguiente procedimiento:

A fin de dar mayor agilidad a la gestión de la bolsa de empleo, los llamamientos se realizarán en una primera instancia por correo electrónico y/o teléfono, para lo cual los aspirantes deberán indicar, al menos, una dirección de correo electrónico válida y un número de teléfono.

El interesado dispondrá de 2 días hábiles para aceptar o renunciar desde que se efectúe el llamamiento o desde que se tenga constancia de la recepción del correo electrónico.

En caso de renuncia, ésta se deberá presentar por escrito, aceptándose su presentación a través de correo electrónico. De no presentarse la renuncia, y finalizado el plazo determinado al efecto, se entenderá que rechaza la oferta por causa injustificada y quedarán excluidos definitivamente de la bolsa y se procederá a llamar al siguiente aspirante a quien por orden corresponda.

Cualquier integrante de la bolsa deberá mantener actualizados sus datos de contacto, debiendo comunicar a los Servicios Administrativos del OAL cualquier variación de los mismos.

El funcionario encargado de los llamamientos dejará constancia de los realizados, con indicación de fecha, hora y persona, así como del sistema de contacto utilizado.

2. Los nombramientos se podrán encadenar hasta un periodo máximo de un año, salvo los supuestos de vacante, que se mantendrán hasta su cobertura por funcionario de carrera, sustituciones de titular con derecho a reserva de puesto, que se mantendrán mientras se prolongue la ausencia del trabajador al que se sustituya y las comisiones de servicios que podrán tener una duración máxima de dos años.



3. Los aspirantes pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa, y se llamará a quien por orden corresponda cuando el nombramiento o sucesivos nombramientos, superen en su conjunto el periodo de un año al finalizar el último de ellos, salvo lo dispuesto para cobertura de vacantes en el punto 7.
  
4. Los aspirantes dejarán de formar parte de la bolsa de manera definitiva:
  - a) En caso de renuncia voluntaria una vez nombrados, que deberá ser presentada por escrito, salvo que se renuncie para cubrir una vacante.
  - b) En caso de no poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones en el momento del nombramiento. Estos extremos se verificarán mediante reconocimiento médico a realizar por el servicio de prevención ajeno del Ayuntamiento, de manera imprescindible y previa al nombramiento.
  - c) En caso de ser sometido a expediente disciplinario y que a resultados del mismo, le sea impuesta sanción disciplinaria.
  - d) Haber rechazado una oferta de manera injustificada o cuando haya transcurrido el plazo de dos días hábiles desde la recepción de la oferta sin que se haya puesto en comunicación con los Servicios Administrativos del OAL.
  
5. Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, que no darán lugar a baja en la bolsa, las siguientes circunstancias que deberán ser acreditadas por el interesado:
  - a) Encontrarse en situación de activo en otra Administración o empresa, que se acreditará con informe de vida laboral.
  - b) Encontrarse en situación de maternidad o incapacidad laboral temporal por enfermedad, accidente de trabajo, riesgo durante el embarazo o violencia de género que se acreditará mediante el oportuno informe médico.
  
6. En los casos de renuncia o separación de la bolsa se procederá al llamamiento del siguiente aspirante a quien por orden corresponda.
  
7. Cobertura de vacantes.

Los aspirantes que hayan superado el año, por uno o varios nombramientos encadenados, conservarán su posición en la bolsa cuando se produzca la necesidad de cubrir una vacante. En este caso el llamamiento se realizará al primer aspirante a quien corresponda con independencia de si ha superado o no el año o se encuentra en activo en el Ayuntamiento u OAL por cualquier otro motivo (sustituciones, programas temporales, acumulación de tareas).
  
8. La bolsa de empleo tendrá vigencia hasta su agotamiento o por la constitución de una nueva bolsa de trabajo, en aplicación de los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.



9. La publicación de la constitución definitiva de la bolsa de empleo en el Boletín Oficial de la Provincia, producirá de forma automática la anulación de la anterior o anteriores, si las hubiere.
  
10. Esta bolsa y/o sus normas de funcionamiento quedarán automáticamente anuladas, si convocado un proceso selectivo para cumplir plazas en propiedad, a su finalización se constituyera una nueva bolsa, o cuando se aprueben las Bases Generales Regulatoras de las Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

#### **BASE DÉCIMA.- REFERENCIAS GENÉRICAS**

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

#### **BASE UNDÉCIMA. RÉGIMEN DE RECURSOS.**

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. de Alicante, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de meses; advirtiendo que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.

#### **ANEXO 1.- TEMARIO**

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos fundamentales de la Constitución.

Tema 2: Mantenimiento de Instalaciones Deportivas: mantenimientos de pavimentos deportivos.

Tema 3: Mantenimiento de Instalaciones Deportivas: mantenimientos de equipamiento y vestuarios.

Tema 4: Reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.



Tema 5: Prevención de riesgos laborales: Equipos de protección individual. Uso de escalera manual. Uso de herramientas eléctricas portátiles. Manipulación manual de cargas. Pantalla de visualización de datos Seguridad en desplazamientos. Uso de productos químicos.

Tema 6: Seguridad laboral en las instalaciones deportivas.

Tema 7: Ordenanza Reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig.

Tema 8: Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig

Tema 9: La Ley del Deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana: (Ley 2/2011 de 22 de marzo).

Tema 10: Estatutos del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig.

Tema 11: Normas NIDE: Normas reglamentarias campos pequeños.

Tema 12: Normas NIDE: Normas reglamentarias campos grandes.

Tema 13: Normas NIDE: Normas reglamentarias salas y pabellones.

Tema 14 Accesibilidad en las instalaciones deportivas.

Tema 15: El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases.

Tema 16: El personal al servicio de las Entidades Locales: Derechos, Deberes e Incompatibilidades.

Tema 17: Los Servicios de Información Administrativa. La Administración al servicio del ciudadano. Atención al público. Acogida e información al ciudadano. Quejas y sugerencias.

Tema 18: Introducción a la comunicación. La comunicación humana. El lenguaje como medio de comunicación. Diferencia entre información y comunicación. Tipos de comunicación: oral y telefónica. La comunicación no verbal.



Tema 19: Políticas de Igualdad de Género. La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principio de las políticas públicas para la igualdad.

Tema 20: Conocimiento del Municipio de San Vicente del Raspeig. Principales aspectos urbanísticos, calles, plazas, medios de comunicación. Ubicación de sus principales edificios públicos. La práctica de notificaciones administrativas.

San Vicente del Raspeig, 22 de mayo de 2017

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES

VICEPRESIDENTE DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

Fdo.: José Luis Lorenzo Ortega